

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Veintiocho (28) de Octubre del Dos Mil Veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO : PERTENENCIA
DEMANDANTE : BRAULIO ANTONIO ARAGON RIVILLAS
DEMANDADO : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEMÁS
ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y LA CONYUGE DE
JUAN CARLOS HERNANDEZ (Q.E.P.D) Y PERSONAS
INDETERMINADAS E INCIERTAS.
RADICACIÓN : 2021-00432-00

En atención a la presente demanda, recibida por correo electrónico con el que cuenta este Despacho Judicial, con la advertencia de que los documentos aportados no fueron allegados en original y como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, el Juzgado, ADMITE la demanda promovida por BRAULIO ANTONIO ARAGON RIVILLAS, quien actúa a través de apoderado judicial Contra: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y LA CONYUGE DE JUAN CARLOS HERNANDEZ (Q.E.P.D) Y PERSONAS INDETERMINADAS E INCIERTAS, a la que se le dará el trámite del procedimiento Verbal.

De ella y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Comuníquese la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), en la forma y para los fines previstos en el art 375 núm. 6, inc. 2 del C.G.P.

Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 350-113552 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué. Oficiese.

Ordenar el EMPLAZAMIENTO a HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y LA CONYUGE DE JUAN CARLOS HERNANDEZ (Q.E.P.D), PERSONAS INDETERMINADAS E INCIERTAS y personas que se crean con derecho, sobre el bien inmueble objeto de esta acción, en los términos y para los efectos señalados el artículo 10° del decreto 806 del 2020.

Ordenar al demandante Instalar una valla conforme lo dispone el núm. 7 del art. 375 del C.G.P.

Ahora bien, en el certificado de tradición del bien inmueble objeto de pertenencia emitido la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, se evidencia en la anotación No. 8 una hipoteca abierta a favor del señor ROBERTO BLANCO JAIMES, es por ello que de conformidad con el art. 462 del C.G.P., se ordena citar al acreedor hipotecario, para que haga valer sus créditos.

Reconocer personería para actuar en el presente proceso al DR (A) CESAR AUGUSTO PULIDO LUGO, como apoderado (a) judicial de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

Tel. 2614248 – j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ

El anterior auto se notifica hoy a las partes por

Estado No. _____

Fecha: _____

El Secretario:

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ

El _____ quedó
debidamente ejecutoriada la providencia
anterior, Sin ___ con _____ Recurso.

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA

Secretario

[Handwritten signature]